



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C siete (07) de julio de 2020.

Rad. No. 11001400300520200025000

Revisado el escrito que allega ANDRÉS FELIPE CARRILLO GASCA, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde el Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad, en fallo emitido el pasado 24 de junio concedió el amparo y ordenó a la accionada “*PROJECT BPO S.A.S., que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar transitoriamente al accionante las acreencias laborales adeudadas desde que cesó el pago de las mismas y, hasta que finalice el estado de emergencia económico, social y ecológico declarado por el gobierno nacional, o hasta tanto se reactive el sector económico en el que el promotor del resguardo desarrolla su obra o labor y mientras dure la relación laboral. Para ello, deberá tener en cuenta el promedio devengado por el actor al último mes, antes de la situación que dio origen a este resguardo.*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la sociedad **PROJECT BPO S.A.S**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de ser él quien debía cumplirla.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de **PROJECT BPO S.A.S**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de **PROJECT BPO S.A.S**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **Remítase copia de este auto y del Fallo de amparo a la accionada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TERCERO: **ÍNTESESELE** a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la sociedad **PROJECT BPO S.A.S.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

DESANOTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

El Juez